

ESTATUTOS FEDERACIÓN ESTRELLAS DE EUROPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Federación **Estrellas de Europa** se constituye una **federación** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

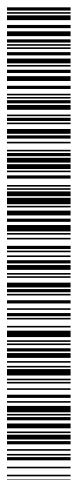
Artículo 2. Duración.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La **Federación Estrellas de Europa** tiene como fines:

- a) Promover la integración y colaboración intercultural a nivel nacional y europeo, coordinando esfuerzos con asociaciones regionales para fortalecer la unidad intercultural en toda España y Europa.
- b) Promover valores humanitarios y de inclusión a través de programas de desarrollo juvenil y comunitario, con especial énfasis en áreas en riesgo de exclusión social.
- c) Fomentar la organización de eventos y proyectos nacionales e internacionales que resalten la diversidad y riqueza de las tradiciones europeas.
- d) Promover valores universales, educativos y sociales a través de actividades culturales y artísticas, enfocándose en la ética y la buena gobernanza.
- e) Asegurar que los valores educativos y culturales prevalezcan sobre los intereses comerciales en todas las actividades federativas.
- f) Actuar como voz representativa y coordinadora de sus miembros en la organización de actividades y proyectos a nivel nacional y europeo, respetando los límites legales y formales propios de la federación.



Fecha: 24-10-2024



il1s1t0pcFT0aq2mjlPdxOA==

- g) Desarrollar programas de formación especializada para jóvenes, educadores, formadores y otros profesionales del ámbito cultural, enfocándose en las habilidades de oratoria, presentación y pensamiento crítico.
- h) Impulsar el desarrollo internacional de la cultura española y europea en todas sus formas y modalidades, llevando a cabo acciones que beneficien a sus miembros y promuevan la diversidad.
- i) Colaborar con instituciones públicas y privadas para el desarrollo del pensamiento crítico y la apreciación cultural.
- j) Asegurar que las actividades y eventos culturales se lleven a cabo bajo estándares de calidad alta y conforme a las regulaciones establecidas por organismos competentes.
- k) Mejorar la implicación juvenil a través de la argumentación y la oratoria, el intercambio de ideas, debate en el ámbito nacional y europeo, de manera coordinada con entidades locales, promoviendo el acercamiento de la política europea a la sociedad.
- l) Supervisar y tutelar las prácticas interculturales y de inclusión dentro de la federación para garantizar el cumplimiento de estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos directivos a nivel internacional y nacional.
- m) Promover condiciones equitativas para la práctica y disfrute de la diversidad y cultura, asegurando el acceso sin discriminación por género, edad o capacidad.
- n) Combatir cualquier forma de discriminación, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia dentro del ámbito cultural, especialmente aquellas basadas en la orientación sexual.
- o) Facilitar la redistribución de recursos generados por actividades culturales de acuerdo con principios de solidaridad, apoyando la reinversión en todos los niveles y áreas culturales, especialmente en la educación y cultura juvenil.
- p) Hacer todo lo posible por garantizar que todas aquellas personas que quieran desarrollarse lo hagan con las mejores condiciones, independientemente del género, edad o condición socioeconómica. Para ello procurará el acceso a la educación no formal para todas en condiciones de idoneidad, proximidad, seguridad y mediante una valoración equitativa de las capacidades individuales de cada persona adoptando las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan la igualdad.
- q) Velar por la efectiva integración de aquellas modalidades relacionadas con intercambios culturales que practiquen las personas con discapacidad.

Artículo 3.bis Marco de los fines.

La **Federación Estrellas de Europa** no admite algún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

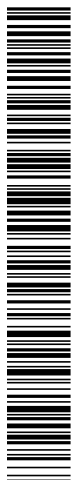
Artículo 3.ter De sus límites.

La **Federación Estrellas de Europa** enmarcará su actividad en la legalidad vigente y sin superar los límites propios de una Federación que le otorga el Estado.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Federación Estrellas Unidas de Europa realizará las siguientes actividades:

- a) Organización y coordinación de eventos culturales, cursos de formación, cívicos y artísticos a nivel nacional y europeo, que incluyen proyectos Erasmus, investigaciones, debates y otras actividades para promover la diversidad cultural europea.
- b) Desarrollo y ejecución de programas de educación no formal en temas como contexto europeo, adquisición de habilidades y competencias, dirigidos a todas las edades y especialmente a jóvenes.
- c) Colaboración con instituciones educativas y culturales, incluyendo universidades, escuelas, ayuntamientos, asociaciones y entidades locales y otras organizaciones no gubernamentales, para fomentar la apreciación de la cultura y política europea.
- d) Creación de talleres, cursos y seminarios sobre habilidades interculturales, comunicación y liderazgo, para fomentar una ciudadanía europea activa y consciente.
- e) Producción y distribución de materiales educativos y recursos multimedia que apoyen el aprendizaje autodidacta y la educación informal sobre temas europeos.
- f) Realización de investigaciones y publicaciones sobre la integración cultural y el impacto de las artes y la cultura en la sociedad, colaborando con académicos y expertos.
- g) Promoción de la ética, la integridad y la diversidad en todas las actividades y programas, asegurando un entorno inclusivo y respetuoso.
- h) Establecimiento de alianzas y colaboraciones con redes y federaciones culturales internacionales para intercambiar experiencias y mejores prácticas.
- i) Creación de plataformas online y redes sociales activas para que los miembros y el público en general puedan interactuar, compartir recursos y colaborar en proyectos culturales.



Fecha: 24-10-2024



iL1s1t0pcFT0aq2mJpdxOA==

- j) Organización de conferencias y foros sobre la cultura europea y sus desafíos contemporáneos, aumentando la visibilidad y el impacto de la cultura europea.
- k) Desarrollo de programas de becas y ayudas para jóvenes y estudiantes que deseen profundizar en estudios culturales europeos o participar en intercambios culturales.
- l) Reconocimiento y premiación a individuos y organizaciones que contribuyan de manera significativa al enriquecimiento de la cultura europea.
- m) Implementación de un código ético para todas las actividades y eventos, garantizando prácticas justas y responsables en el ámbito cultural.
- n) Desarrollo de programas de mentoría donde profesionales puedan guiar a jóvenes y nuevos talentos en el desarrollo de sus carreras profesionales y personales, especialmente aquellos que presenten barreras socioeconómicas o sean especialmente vulnerables.
- o) Promoción del multilingüismo y la diversidad lingüística en Europa a través de eventos y programas que celebren las lenguas minoritarias y cooficiales.
- p) Organización encuentros juveniles intensivos que combinen la formación con el desarrollo personal y profesional de los participantes.
- q) Desarrollo de campañas y programas que aborden temas sociales europeos a través de la educación no formal, fomentando el diálogo y la reflexión crítica.
- r) Implementación de iniciativas que faciliten la inclusión y participación activa de comunidades desfavorecidas y minorías.
- s) Fomento de la creación y desarrollo de asociaciones locales y regionales que trabajen en la promoción de la cultura y la educación no formal en toda Europa.
- t) Realización de eventos, conferencias y encuentros que promuevan la visibilidad y reconocimiento de la educación no formal en España.
- u) Gestionar y otorgar becas o ayudas para aquellas personas que demuestren talento y necesiten apoyo para su formación o participación en eventos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Federación establece su domicilio social en **San Valeriano 6, 4A 28039 Madrid**, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.



- e) Aprobar la disolución de la Federación.
- f) Modificar los Estatutos, incluyendo los cambios de domicilio social posteriores al primero.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva los Vicepresidentes, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Los cargos actuarán por medio de representantes, personas físicas mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo decisión diferente en Asamblea General y, de manera excepcional, pudiendo cambiar este artículo sin necesidad de comenzar un proceso de cambio completo o parcial en estos Estatutos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

En caso de recibir retribuciones en función del cargo, decidido en Asamblea General, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos actualizando este artículo.

La Junta Directiva, siempre contará con, al menos, uno de los socios de la entidad promotora para los cargos referenciados en el primer párrafo de este artículo.

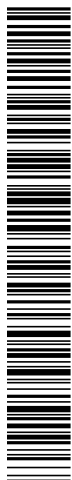
Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres quintas partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios u otro órgano social.
- g) Crear cualquier comisión de trabajo aplicada a proyectos específicos sin un máximo de miembros que la constituyan.
- g.1) Estas comisiones tendrán ámbito local, autonómico y/o nacional.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Federación, en el caso de no designar un Tesorero/a; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones de representación.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Asesor Jurídico

A decisión de Junta Directiva, se podrá incluir la figura de un Asesor Jurídico, esta figura recomendará, conforme a Derecho y a la legislación vigente, las instrucciones pertinentes para que se realicen las mejores decisiones dentro de la Junta Directiva.

Será elegido por la Junta Directiva y contará con voz y voto dentro de la misma. Este cargo se renovará de igual manera que la Junta Directiva.



Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. En el caso de ausencia del cargo, el Presidente/a asumirá dicha función.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, siendo materia de la junta directiva votar el cese del mismo. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas por la persona que el presidente y secretario, mutuo acuerdo, consideren oportuno.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a propuesta de la Junta Directiva y aprobación por mayoría simple en la Asamblea General.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.



Artículo 24. Régimen sancionador.

Cualquier miembro de la Federación podrá recibir las sanciones a que se haga acreedor por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación.

No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún miembro sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído. El Régimen Sancionador será redactado por una Comisión Especial nombrada por la primera Junta Directiva, y será aprobado por mayoría de dos tercios de la primera Asamblea General. Todos los miembros de la Federación están sujetos al Régimen Sancionador.

El reglamento sancionador deberá ser aprobado por la primera asamblea general que se celebre.

Artículo 25. Derechos.

Los socios/as de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

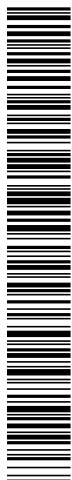
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda ofrecer.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- g) Disponer de la información suficiente sobre la modalidad de debate, las condiciones para su práctica y las circunstancias de la misma.
- h) Poder integrarse en el sistema competitivo de acuerdo con las reglas de competición fijadas para cada uno de los niveles competitivos.
- i) Protección de los datos personales que obtenga la Federación con ocasión o como consecuencia de la integración en la Federación.

Artículo 26. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Son obligaciones de los asociados en el marco de la organización entre otras, las siguientes:



- a) Realizar la práctica del debate conforme a las reglas del juego limpio, la deportividad y particularmente, sin incurrir en amaño de debates, violencia, xenofobia, discriminación e intolerancia en sus prácticas.
- b) Actuar con la diligencia debida en todo lo que respecta a las normas federativas, así como al resto del marco normativo, practicando el debate cumpliendo con las normas que le son propias.

Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

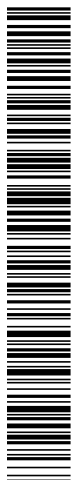
- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los patrocinios que sean aprobados desde la Junta Directiva.

Artículo 29. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Federación es de **CERO (0)** euros.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 DE DICIEMBRE de cada año.



CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

En Madrid, a 14 de junio de 2024

D. Pablo Sánchez Ruiz

D. Maximiliano Moreno López

D. Ignacio Fenollar Portillo



N.I.F. 77034216V

N.I.F. 46269251J

N.I.F. 49245309D

FDO. : Pablo Sánchez Ruiz

FDO.: Maximiliano Moreno López

FDO.: Ignacio Fenollar Portillo

